	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No.121
(13 febrero de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 052-2024 / MUNICIPIO DE TUTA - BOYACÁ"

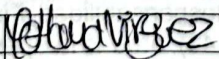
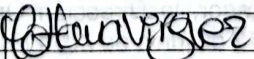
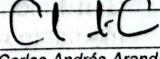
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el **Auto No. 023** de 29 de enero de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N. 052-2024, POR PROBARSE QUE NO ES CONSTITUTIVO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL O NO COMPORTA EL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL IRREGULAR"**, es competente para conocer del mismo.

ENTIDAD AFECTADA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ MUNICIPIO DE TUTA NIT 800.027.292-3 DIRECCION: Carrera 7 No 5-53 Centro Administrativo TELEFONO: 3107849183CORREO: contactenos@tuta-boyaca.gov.co
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ WILBLIN YESID SOTO MONROY CEDULA No 7.181.338 CARGO: Alcalde 2020-2023 DIRECCION: Calle 7 No 3-90 Tuta CORREO: w.i.lyesid05@hotmail.com TELEFONO: 3134447354 ▪ FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES NIT 901.046.887-2 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO. CEDULA: 7.164.486 DIRECCION: Carrera 1 G No 47-31 Barrio Las Quintas CORREO: TELEFONO: 3112084106 ▪ JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA CEDULA No 7.163.555 DIRECCIÓN: Calle 66 No 8-27 Apartamento 202 Bloque 8 Tunja. CARGO: Almacenista – Supervisor Contrato M TSA-SIP-007-2023
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 POLIZA No: 39-44-101151045 del 27-06-23 VIGENCIA: desde el 26-06-23 hasta el 15-08-26 VALOR ASEGURDO: 35.000.000 AMPARO: Cumplimiento del Contrato TOMADOR Y ASEGURADO: Fundación Edificando Valores

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	DIRECCION: Carrera 10 No 21-33 Oficina 108 – 202 en Tunja. CORREO: TELEFONO: 7409487 Tunja. ▪ SEGUROS PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT: 860.002.400-2 POLIZA No: 3002372 del 14 de agosto de 2022 VIGENCIA: desde el 14-08-22 hasta el 14-08-24 VALOR ASEGURDO: 40.000.000 AMPARO: Cumplimiento del Contrato TOMADOR Y ASEGURADO: Municipio de Tuta
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.711.250)

HECHOS


En atención al proceso auditor adelantado al Municipio de Tuta – Boyacá correspondiente a la vigencia 2023, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio del 31 de mayo de 2024 (folio 1), remitió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el Informe de Auditoría No. 061 de 2024 (folios 2 a 12), en el cual se estableció un hallazgo con presunta incidencia fiscal por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.711.250)**, derivado del presunto faltante de CIENTO UN (101) licuadoras no entregadas a beneficiarios en el marco del Contrato MTSA-SIP-007-2023, suscrito con la **FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES** para el suministro y desarrollo de actividades logísticas con ocasión de la celebración del día del campesino vigencia 2023 en el municipio de **TUTA**.

En el citado informe fiscal se señaló:

“... En la revisión de los CONTRATOS realizados por el municipio de TUTA en la vigencia fiscal 2023, se revisó el proceso condición: Contrato MTSA-SIP-007-2023: firmado con FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO ROMERO, por suministro y desarrollo de actividades, logística y entrega de obsequios en el marco de la celebración del día del campesino vigencia 20023 (sic) del municipio de Tuta, por valor de \$350.000.000, plazo de ejecución 45 días calendario, el contrato se firmó el 26 de junio de 2023. El contrato se inició el 27 de junio de 2024 (sic), el contrato se liquidó el 4 de diciembre de 2023.

Dentro de los ítems del contrato se encuentra el suministro de 4.000 licuadoras, según especificaciones técnicas, a un valor unitario de \$86.250, para un total de \$345.000.000. con fecha 24 de julio de 2023, se adiciona el contrato en un valor de \$17.940.000 para la compra de 208 licuadoras según especificaciones técnicas, con fecha 31 de octubre de 2023, se adiciona el contrato en un valor de \$16.771.200 para la compra de 192 licuadoras; es decir que el valor total del contrato fue de \$384.711.200, y se compararon en total 4.400 licuadoras. En los documentos anexos al contrato como son las planillas firmadas por los beneficiarios se observa que no se hace entrega de la totalidad de las 4.400 licuadoras, dejando de entregar 101 licuadoras las cuales cuantificadas en un valor unitario de \$86.250 da un valor de \$8.711.250, valor que se constituye en un daño al patrimonio público del municipio de Tuta, por cuanto los bienes adquiridos no llegaron a la comunidad para lo cual se ejecutó el contrato...”

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 285 del 12 de junio de 2024 (folios 1138 a 1142), ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052-2024 por el valor señalado, vinculando como presuntos responsables fiscales a **WILBLIN YESID SOTO MONROY**, en su

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

calidad de alcalde del municipio de Tuta periodo 2020-2023; a la **FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES**, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO**, en calidad de contratista; y a **JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA**, almacenista y supervisor del contrato, así como a las aseguradoras Seguros del Estado S.A. y Seguros Previsora S.A. en calidad de terceros civilmente responsables.

Posteriormente, mediante Auto No. 023 del 29 de enero de 2026 (folios 1252 a 1258), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal dispuso el archivo del proceso por acreditarse que los hechos investigados no constituyen detrimento patrimonial ni comportan gestión fiscal irregular, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052-2024, y remitió el expediente el 02 de febrero de 2026 al Despacho del Contralor General de Boyacá, a fin de surtir el GRADO DE CONSULTA previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. Auto N. 023 del 29 de enero de 2026, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese el archivo del expediente 052-2024 el cual venía adelantado ante el municipio de Tuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia enunciada en la parte considerativa, en favor de:

1.- **WILBLIN YESID SOTO MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.181.338, en su calidad de alcalde del municipio de Tuta para el periodo 2020-2023.


2.- **FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES** identificada con el NIT 901.046.887-2, representante legal **CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.164.486.

3.- **JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.163.555 en su condición de almacenista y Supervisor del Contrato MTSA-SIP-007-2023.

4.- De los terceros civilmente responsables las aseguradoras **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el NIT 860.009.578-6, quien expidió el día 27 de junio de 2023 la póliza de cumplimiento contractual No: 39-44-101151045 del 27-06-23, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 26-06-23 hasta el 15-08-26, por un valor asegurado de \$35.000.000, siendo tomador la Fundación Edificando Valores y beneficiario el municipio de Tuta; y **Seguros PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002.400-2 quien el día 14 de agosto de 2022, expidió la póliza de manejo No 3002372, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 14-08-22 hasta el 14-08-24, hasta por un valor asegurado de \$40.000.000, siendo tomador y asegurado el municipio de Tuta." a+c

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:


“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:


- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

CSC

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad conferido por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo, mediante Auto N. 023 del 29 de enero de 2026, respecto del proceso de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

responsabilidad fiscal No. 052-2024, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”


La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto N. 023 del 29 de enero de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este Despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Es preciso señalar que, conforme a lo descrito en el Auto No. 285 del 12 de junio de 2024, “Por el cual se ordena la apertura del proceso fiscal No. 052-2024 Municipio de Tuta”, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avocó conocimiento y ordenó la apertura del proceso fiscal por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.711.250)**, vinculando como presuntos responsables fiscales a **WILBLIN YESID SOTO MONROY**, en su calidad de alcalde del municipio de Tuta periodo 2020-2023; a la **FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES**, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO**, en calidad de contratista; y a **JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA**, almacenista y supervisor del Contrato MTSA-SIP-007-2023, así como a las aseguradoras Seguros del Estado S.A. y Seguros Previsora S.A. en calidad de terceros civilmente responsables.

Lo anterior como resultado de la revisión realizada al Contrato No. MTSA-SIP-007-2023, cuyo objeto contractual correspondió al “Suministro y desarrollo de actividades, logística y entrega de obsequios en el marco de la celebración del día del campesino vigencia 2023 en el municipio de Tuta - Boyacá”, teniendo en cuenta

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

que, de acuerdo con lo señalado en la indagación preliminar y en el informe fiscal, se evidenció un presunto detrimento patrimonial derivado del faltante de ciento un (101) licuadoras, ante la ausencia inicial de soportes que acreditaran su entrega a los beneficiarios.


VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho procede a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052-2024, con el fin de surtir el grado de consulta y establecer si la decisión adoptada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra debidamente sustentada en el acervo probatorio allegado al proceso.

Del análisis del material documental obrante en el expediente, se advierte que dentro de la actuación contractual se allegaron soportes que dan cuenta del desarrollo del contrato y del cumplimiento de las actuaciones administrativas y contractuales adelantadas por los vinculados.


I. Material de prueba:

- 1.- Oficio de fecha 31 de mayo de 2024 trasladando el informe fiscal No 061 de 2024 y recibido por la D.O.R.F. el día 6 de junio de 2024 (Folio 1).
- 2.- Informe fiscal No 061 de 2024 (Folios 2-12)
- 3.- Documento de control de contratos elaborado por el municipio de Tuta (Folio 13)
- 4.- Oficio de cotización a La Feria del Hogar por parte de almacenista municipio de Tuta (Folio 14).
- 5.- Oficio de cotización a Ingeplanos SAS por parte de almacenista municipio de Tuta (Folio 15)
- 6.- Cotizaciones No 294 y 295 de la Feria del Hogar (Folio 16)
- 7.- Cotización de Ingeplanos No 175 (Folio 17)
- 8.- Cotización de Katronix (Folio 18)
- 9.- Cotización de Makro (Folio 19)
- 10.- Cotización de Éxito (Folio 20)
- 11.- Cotización (Folios 21-25)
- 12.- Análisis del sector económico (Folios 26-55)
- 13.- Certificación del almacenista del municipio sobre la existencia del registro del suministro de obsequios en el marco del día del campesino (Folio 56)
- 14.- Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 19 de abril de 2023 (Folio 57).
- 15.- C.D.P. No 2023000401 (Folio 58)
- 16.- Estudios previos elaborados por JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA (Folios 59-98).
- 17.- Proceso de selección abreviada (Folios 99-134)
- 18.- Aviso de convocatoria (Folios 135-146)
- 19.- Publicación en el SECOP I (Folios 147-148)
- 20.- Certificación de la Cámara de Comercio de Sogamoso (Folios 152-161)
- 21.- Certificación de la DIAN (Folio 163)
- 22.- Certificación de Fundación Edificando Valores limitando la convocatoria a Mipymes (Folios 170-174)
- 23.- Certificación Cámara de Comercio de Tunja (Folios 175-181)
- 24.- Certificación de la DIAN (Folios 182-185)
- 25.- Proceso de Selección de Subasta Inversa (Folios 186-187)
- 26.- Resolución No 224 del 8 de junio de 2023 apertura la selección abreviada (Folios 188-190)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- 27.- Pliego de condiciones definitivo (Folios 191-245)
- 28.- Acta de recepción de propuestas (Folio 246)
- 29.- Acta de cierre y apertura de proceso (Folios 247-248)
- 30.- Propuesta técnica de Fundación Edificando Valores (Folios 249-294)
- 31.- Póliza de cumplimiento Seguros del Estado No 39-44-101151307 (Folio 296)
- 32.- Experiencia de la Fundación (Folios 315-378)
- 33.- Propuesta (Folio 379)
- 34.- Acta de evaluación de propuestas (Folios 380-393)
- 35.- Acta de audiencia pública (Folios 394-397)
- 36.- Resolución No 236 del 23 de junio de 2023 selección abreviada por subasta pública (Folios 398-400)
- 37.- Contrato de suministro No MTSA-SIP-007-2023 (Folios 401-410)
- 38.- Solicitud de registro presupuestal (Folio 411)
- 39.- Registro presupuestal No 2023000746 por \$350.000.000 (Folio 412)
- 40.- Póliza de cumplimiento Seguros del Estado No 39-44-101151945 (Folio 413)
- 41.- Acto administrativo de aprobación de póliza (Folios 414, 415)
- 42.- Memorando de fecha 27 de junio de 2023 delegación de supervisión (Folio 416)
- 43.- Acta de inicio de fecha 27 de junio de 2023 (Folios 417, 418)
- 44.- Factura electrónica de venta de la DIAN (Folio 419)
- 45.- Informe de actividades (Folios 421-431)
- 46.- Informe de supervisión (Folios 432-434)
- 47.- Certificación de cumplimiento contractual (Folios 435, 436)
- 48.- Acta de pago parcial 1 de fecha 5 de julio de 2023 (Folios 437, 438)
- 49.- Egreso No 2023001182 por valor de \$258.750.000 (Folio 439)
- 50.- Solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 29 de junio de 2023 por valor de \$18.000.000 (Folio 440)
- 51.- C.D.P. No 2023000656 por \$18.000.000 (Folio 441)
- 52.- Estudios previos adicional 1 del 17 de julio de 2023 (Folios 442-447)
- 53.- Adicional No 1 del 24 de julio de 2023 y pólizas (Folios 448-455)
- 54.- Solicitud de registro presupuestal para \$17.940.000 (Folio 456)
- 55.- Registro presupuestal No 2023000860 por valor de \$17.940.000 (Folio 457)
- 56.- Factura electrónica DIAN (Folio 458)
- 57.- Informe de actividades del 6/07/23 al 4/08/23 (Folios 460-467)
- 58.- Actas de entrega licuadoras (Folios 468-471)
- 59.- Formato AlmC04 Contrato de suministro 643 entregando 1.208 licuadoras (Folio 472)
- 60.- Entrada 1.208 elementos licuadoras al almacén del municipio de Tuta 4/08/23 (Folio 473)
- 61.- Salida No 20230079 del 4/08/23 de 1,208 licuadoras del almacén del municipio (Folio 474)
- 62.- Informe supervisión del 4/08/23 (Folios 475-477)
- 63.- Certificado de cumplimiento contractual del 4/08/23 (Folios 478-479)
- 64.- Acta de pago parcial No 02 por \$104.940.000 (Folio 480)
- 65.- Balance del contrato (Folio 481)
- 66.- Egreso No 2023001415 del 15/08/23 por \$104.190.000 (Folio 482)
- 67.- Acta de suspensión No 1 del 4/08/23 (Folios 484-485)
- 68.- Solicitud de reinicio ejecución contrato MTSA-SIPO-007-2023 (Folio 486)
- 69.- Acta de reinicio ejecución contrato MTSA-SIP-007-2023 (Folios 487-488)
- 70.- Solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 31/10/23 por \$16.771.200 (Folio 489)
- 71.- C.D.P. No 2023000941 del 31/10/23 por \$16.597.307 (Folio 490)
- 72.- Estudios previos adicional No 2 del 31/10/23 (Folios 491-496)
- 73.- Adicional No 2 y prórroga 1 del 31/10/23 (Folios 497-500)

clac

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- 74.- Ampliación de Póliza No 39-44-101151945 (Folio 413) Seguros del Estado (Folio 501)
- 75.- Acto de fecha 2/11/23 aprobación de garantía (Folios 502-503)
- 76.- Acto de fecha 7/11/23 aprobación de garantía (Folios 504-505)
- 77.- Ampliación de Póliza No 39-44-101151945 (Folio 413) Seguros del Estado (Folio 506)
- 78.- Registro presupuestal No 2023001169 por \$16.771.200 (Folio 508)
- 79.- Acta de entrega de 192 licuadoras de fecha 10/11/23 (Folios 509-517)
- 80.- Informe de actividades del periodo 30/10/23 al 20/11/23 (Folios 518-524)
- 81.- Acta de entrada de elementos al almacén de fecha 5 de diciembre de 2023 (Folio 525)
- 82.- Acta de salida de elementos del almacén de fecha 5 de diciembre de 2023 (Folio 526)
- 83.- Informe de supervisión de fecha 28/11/23 (Folios 527-535)
- 84.- Certificado de cumplimiento contractual de fecha 28/11/23 (Folios 536-537)
- 85.- Acta de recibo final de fecha 20/11/23 (Folio 538)
- 86.- Acta de liquidación de fecha 4/12/23 (Folio 543)
- 87.- Situación del contrato a liquidar de fecha 4/12/23 (Folio 544-546)
- 88.- Egreso No 2023002223 del 6/12/23 (Folio 547)
- 89.- Actas de entrega individual a los beneficiarios (Folios 549-564)
- 90.- Acta de devolución por no entrega (Folios 565-575)
- 91.- Planillas de entrega de licuadoras a beneficiarios (Folios 576-800)
- 92.- Planillas de entrega de licuadoras a beneficiarios (Folios 817-964)
- 93.- Escritos de autorización de entrega (Folios 965 -1022)
- 94.- Planillas de entrega de licuadoras a beneficiarios (Folios 1023-1118)
- 95.- Respuesta informe fiscal (Folios 1119-1124)
- 96.- Acta de posesión de WILBLIN YESID SOTO MONROY (Folios 1125, 1126)
- 97.- Acta de posesión de JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA (Folio 1129)
- 98.- Póliza de manejo de recursos públicos No 3002372 de la Previsora vigencia del 14/08/22 al 14/08/23 (Folio 1132)
- 99.- Póliza de manejo de recursos públicos No 3002587 de la Previsora vigencia del 14/08/23 al 14/08/24 (Folio 1133)
- 100.- Certificado de mínima cuantía (Folio 1135)
- 101.- Oficio de asignación de hallazgo (Folio 1136)
- 102.- Auto No 056 del 5 de junio de 2024, asignando trámite de proceso fiscal (Folio 1137).
- 103.- Auto apertura a proceso fiscal (Folios 1138-1142)
- 104.- Oficio de citación a notificaciones personales (Folio 1143)
- 105.- Oficio de solicitud de información a la DIAN (Folio 1144)
- 106.- Notificaciones por correo (Folios 1145-1154)
- 107.- Oficio de citación a notificación a Fundación Edificando Valores (Folio 1155)
- 108.- Oficio de citación a notificación a WLBILIN YESID SOTO MONROY (Folio 1156)
- 109.- Acta de revisión de expediente DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO (Folio 1163)
- 110.- Documento de respuesta de la DIAN (Folios 1167-1169)
- 111.- Acta de notificación personal de CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO (Folios 1170).
- 112.- Oficio de notificación por aviso a JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA (Folio 1171)
- 113.- Correo electrónico enviando poder de Aseguradora Previsora (Folios 1174-1181)
- 114.- Auto No 380 del 1º de agosto de 2024, reconociendo apoderado (Folios 1182-1184)
- 115.- Notificación por ESTADO (Folios 1185-1187)
- 116.- Oficio devolviendo el expediente a sustanciador (Folio 1188)
- 117.- Versión libre de JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA (Folios 1189-1223)
- 118.- Versión libre de WLBIL YESID SOTO MONROY (Folios 1224-1236)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

119.- Versión libre de CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO (folios 1237-1251)

En desarrollo de la verificación probatoria, se advierte que el municipio de Tuta celebró el 26 de junio de 2023 el Contrato No. MTSA-SIP-007-2023 con la Fundación Edificando Valores, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO**, cuyo objeto correspondió al “*Suministro y desarrollo de actividades, logística y entrega de obsequios en el marco de la celebración del día del campesino vigencia 2023 en el municipio de Tuta - Boyacá*” vigencia 2023, por valor inicial de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)**, contemplando el suministro de cuatro mil (4.000) licuadoras destinadas a distintos sectores del municipio.

Igualmente, se observa que el contrato tuvo dos (2) adicionales económicos por valores de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.940.000)** y **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.771.200)**, alcanzando una inversión total de \$384.711.200, respecto de los cuales reposan en el expediente las respectivas actas y soportes documentales que dan cuenta de su ejecución.

De acuerdo con el material documental obrante en el expediente, la ejecución contractual inició el 27 de junio de 2023, evidenciándose entregas parciales de bienes por parte del contratista, entre ellas la entrega de tres mil (3.000) unidades el 5 de julio de 2023 (folio 430), así como una segunda entrega de mil doscientos ocho (1.208) licuadoras el 4 de agosto de 2023 (folio 473), registradas mediante las respectivas actas de ingreso y salida del almacén municipal, junto con los soportes de pago y supervisión contractual que dan cuenta del avance en la ejecución del contrato.


En efecto, frente al primer adicional, correspondiente al suministro de doscientos ocho (208) licuadoras, se evidencia su entrega al municipio; así mismo, respecto del segundo adicional por ciento noventa y dos (192) unidades, obra acta de entrega de fecha 10 de noviembre de 2023 (Folios 509-510), suscrita por el contratista y el almacenista municipal, documentos que fueron valorados por el *A quo* al momento de adoptar la decisión de archivo.

De la defensa de los vinculados

Dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052-2024, los vinculados **WILBLIN YESID SOTO MONROY** Alcalde Municipal 2020-2023, la **FUNDACIÓN EDIFICANDO VALORES**, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO ROMERO ALVARADO**, y **JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA**, en su condición de almacenista y supervisor del Contrato MTSA-SIP-007-2023, ejercieron su derecho de defensa mediante la presentación de versiones libres y aportaron soportes documentales adicionales, entre ellos planillas de entrega y autorizaciones que no habían sido valoradas en el informe fiscal inicial.

En efecto, el Informe Fiscal No. 061 de 2024 había concluido la existencia de un presunto faltante de ciento un (101) licuadoras, al evidenciar únicamente cuatro mil doscientos noventa y nueve (4.299) unidades soportadas al momento de la auditoría; sin embargo, en sede del proceso fiscal, los vinculados allegaron documentación adicional destinada a acreditar la entrega efectiva de los bienes.

Así, según lo valorado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el señor **JAVIER ERNESTO ACUÑA VELANDIA** aportó cuadro explicativo y planillas de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

entrega suscritas por representantes de las Juntas de Acción Comunal, junto con actas y registros fotográficos que daban cuenta de la distribución de las unidades faltantes. Por su parte, el señor **WILBLIN YESID SOTO MONROY** allegó nuevas planillas que permitieron identificar setenta y seis (76) beneficiarios adicionales, aunado al reporte anterior manifiesta el señor **JAVIER ERNESTO ACUÑA**, almacenista municipal, que existe una diferencia a favor de 25 unidades tal como se indica en la tabla incorporada al expediente mediante versión Libre (Folio 1226), alcanzando con estos valores un total de cuatro mil trescientas noventa y nueve (4.399) unidades correspondientes al contrato.

Los anteriores elementos probatorios fueron analizados por el *A quo* al momento de desvirtuar el presunto faltante advertido en el informe fiscal, concluyendo que la ausencia inicial de soportes obedecía a una falencia documental y no a la inexistencia de entrega de los bienes.


Se concluye que, para la ejecución del Contrato MTSA-SIP-007-2023 y lo observado en auditoría, el total de licuadoras objeto de verificación fue de cuatro mil cuatrocientas (4.400) unidades. Inicialmente, el informe fiscal solo logró acreditar la entrega de cuatro mil doscientas noventa y nueve (4.299), lo que dio lugar al presunto faltante advertido; no obstante, durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se valoró integralmente el acervo probatorio —actas de entrega colectiva, planillas sectoriales, documentos de almacén e informes de supervisión— alcanzándose soporte documental de cuatro mil trescientas veintitrés (4.323) licuadoras. Posteriormente, con la incorporación de planillas adicionales obrantes a los folios 1228 a 1236, se identificaron setenta y seis (76) beneficiarios más, completándose la acreditación de cuatro mil trescientas noventa y nueve (4.399) unidades, precisándose que una (1) licuadora fue devuelta por daño en el vaso. En consecuencia, el presunto faltante de ciento uno (101) licuadoras se desvirtúa al evidenciarse que obedecía a una falencia documental y no a la inexistencia real de entrega de los bienes.

En este contexto, se advierte que el hallazgo fiscal inicial señalaba un presunto daño patrimonial por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.711.250)**, derivado del faltante de ciento uno (101) licuadoras ante la ausencia de soportes documentales de entrega; no obstante, una vez allegadas las planillas y autorizaciones adicionales dentro del trámite del proceso fiscal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal consideró desvirtuado el presunto faltante.

En este sentido, se advierte que el hallazgo fiscal inicial se sustentaba en el presunto faltante de ciento uno (101) licuadoras derivado de la ausencia de soportes documentales al momento de la auditoría; no obstante, conforme a la valoración probatoria efectuada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y verificada en sede de consulta, la documentación allegada durante el trámite del proceso permitió acreditar la entrega total de las unidades correspondientes al Contrato MTSA-SIP-007-2023 y sus adicionales.

Así, el *A quo* consideró que la irregularidad inicialmente advertida obedecía a una falencia documental y no a la existencia real de un detrimento patrimonial, concluyendo que la ejecución contractual cumplió su finalidad y que los bienes fueron efectivamente entregados a los beneficiarios.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó conforme a derecho al evaluar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052-2024, al considerar que existía evidencia

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

documental suficiente que acreditaba la correcta ejecución del Contrato MTSA-SIP-007-2023, en lo referente al suministro y entrega de licuadoras a los beneficiarios.

En este sentido, el presunto faltante señalado en el informe de auditoría no se materializó, toda vez que las cantidades reportadas y verificadas mediante planillas de entrega, actas y autorizaciones allegadas al expediente corresponden con lo efectivamente ejecutado. Así, durante la investigación adelantada por el *A quo* se determinó la inexistencia de detrimento patrimonial, quedando sin sustento el hallazgo inicial formulado.

En consecuencia, a partir del análisis efectuado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y del acervo probatorio obrante en el expediente, este Despacho advierte que no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, al no acreditarse daño patrimonial cierto, especial y cuantificable, ni nexos causales entre el actuar de los presuntos responsables y un supuesto menoscabo a los recursos públicos, encontrándose razonablemente sustentada la decisión de archivo adoptada en primera instancia.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente y no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó con suficiencia la existencia de un menoscabo a los recursos del municipio de Tuta derivado de una gestión fiscal ineficiente.


Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiese en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo, sino sólo aquellos eventos que resulten manifiestos y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas, contractuales y jurídicas necesarias para la adecuada inversión de los recursos.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al *A quo* - Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal - en el Auto No 023 del 29 de enero de 2026, que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar la correcta inversión de los recursos, el cumplimiento de la actuación contractual y la entrega efectiva de los elementos contratados.

Con base en las pruebas examinadas, se concluye que no se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. 052-2024 / MUNICIPIO DE TUTA – BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 023 de 29 de enero de 2026, en atención a que se garantizó la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales, y conforme los términos expuestos en la parte motiva.


ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,





CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Contralor General de Boyacá